



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 671 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 17 NOV 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, El Informe Final N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno; el descargo efectuado por los Procesados; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013-PR-GR PUNO, expedido por el Presidente del Gobierno Regional Puno.

CONSIDERANDO: ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013-PR-GR PUNO, expedido por el Presidente del Gobierno Regional Puno, se instaura proceso administrativo disciplinario a los ex Funcionario Públicos, Abog. Boris Gilmar Espezua Salmón, Ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, CPC Daniel Chambi Ruelas ex Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, Ing. Domingo Gonzales Villalta ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, MVZ Oscar Olivera Cusilayme ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I.

NOTIFICACIÓN

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que los procesados Abog. Boris Gilmar Espezua Salmón, CPC Daniel Chambi Ruelas, Ing. Domingo Gonzales Villalta, MVZ Oscar Olivera Cusilayme, han sido legal y válidamente notificados con la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013-PR-GR PUNO; habiendo cumplido con el descargo de acuerdo a ley, el administrado Daniel Chambi Ruelas y Domingo Gonzales Villalta.

SOBRE LOS DESCARGOS

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, entre otras cosas ha precisado que el procesado **CPC Daniel Chambi Ruelas**, al formular su descargo habría solicitado se le absuelva de los cargos que se le imputa, habría señalado que con Resolución N° 270-2013-PR-GR PUNO, se le habría aperturado proceso administrativo por una omisión en la evaluación de la información al OSCE por una exoneración de un proceso y la suscripción del Contrato N° 0001-2007-EXONERADO -GRP, adquisición de alcantarillas sin contar con los requisitos exigidos por ley, por no presentar el contratista al momento de la suscripción del citado contrato, al respecto habría referido que todas las actividades relacionadas con los procesos de selección habrían sido realizados por el sistema de abastecimiento, por cuanto esa dependencia centralizaría la documentación y el expediente, entonces esa instancia debió preparar la documentación para elevar al CONSUCODE.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha señalado que el procesado Boris Gilmar Espezua





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 671 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 17 NOV 2014

Salmón, ex Asesor Legal del Gobierno Regional Puno, y el procesado MVZ Oscar Olivera Cusilayme, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, no habrían cumplido con formular sus descargos.

Que, el procesado **Domingo Gonzales Villalta**, al formular su descargo, entre otros aspectos, ha señalado que ha asumido el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Programa de Apoyo al Desarrollo Rural Andino – PRADERA, el 01 de octubre del 2007 hasta el 12 de diciembre del 2007, en relación a la observación N° 03, señala que ha laborado un corto periodo, antes de la suscripción de las resoluciones de exoneración existían informes elaborados por los profesionales entendidos en la materia, como informes técnicos elaborado por la oficina de administración e informes legales elaborados por el asesor legal, los mismos que habían sido incluidos en la parte de vistos de cada una de las resoluciones de exoneración, y que habrían sido visados, después del 12 de diciembre del 2007, habrían cesado sus funciones en el proyecto, por tanto desconoce los motivos por el cual no se habría cumplido tal disposición; en relación a la observación N° 4, señala que ha laborado un corto periodo, antes de la suscripción de las resoluciones de exoneración existían informes elaborados por los profesionales entendidos en la materia, como informes técnicos elaborado por la oficina de administración e informes legales elaborados por el asesor legal, los mismos que habían sido incluidos en la parte de vistos de cada una de las resoluciones de exoneración, menciona que al haber realizado la revisión de los documentos sustentatorios en la inspección realizada el 26 de mayo 2009, ya no laboraba en la entidad, igualmente hace sus aclaraciones a la observación N° 5, 6 y 7.

Que, el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, dispone que: *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"*. Por otra parte el artículo 167° del reglamento citado, precisa que *"El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución"*.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno mediante Informe N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, ha concluido que del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios, se tiene que la prescripción solicitada por el Daniel Chambi Ruelas, deviene en improcedencia por no haber superado el plazo de un año, desde que la





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 67 | -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 17 NOV 2014

autoridad competente tuvo conocimiento de los hechos y la fecha de apertura del proceso administrativo.

Que, el numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"*. En autos, la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013-PR-GR PUNO, expedido por el Presidente del Gobierno Regional Puno, que instaura proceso administrativo disciplinario a los ex Funcionarios Públicos, Abog. Boris Gilmar Espezua Salmón, Ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, CPC Daniel Chambi Ruelas ex Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, Ing. Domingo Gonzales Villalta ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pradera I, MVZ Oscar Olivera Cusilayme ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pradera I, fue emitida en mérito al Informe N° 007-2012-GR PUNO/CEPA, expedida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno; en consecuencia, la resolución citada, no contraviene a la Constitución, ley o norma del bloque constitucional, tampoco existe defecto u omisión de algún requisito de validez, por lo tanto, se tiene acreditado que no hay vicio del acto administrativo, que pudiera causar su nulidad, debiendo desestimarse la nulidad solicitada.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL PROCESO

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Final N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, ha precisado lo siguiente: *"Que, de autos se tiene que el ex Jefe de la Oficina Regional de Administración **CPC Daniel Chambi Ruelas**, se le imputa por la adquisición de alcantarillas múltiples MP-152 Abovedada 38 PA5-21, mediante exoneración a proceso de selección en el año 2007, por el importe de S/. 1 325,558.26 incumplimiento la remisión de documentación que sustenta la aprobación de exoneración, a los organismos competentes, se precisa que mediante Acuerdo Regional N° 066.2007.GR, publicado el 25 de setiembre del 2007, emitido por el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, se aprobó la exoneración al proceso de selección para la adquisición de alcantarillas ya referido estableciéndose en su Artículo Tercero: encargar a la Oficina Regional de Administración, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial el Peruano, (...) asimismo, se remita copias del presente Acuerdo*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 671 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 17 NOV 2014

Regional a la Contraloría General de la Republica y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adjuntando los informes técnicos y opinión legal que lo sustenta, contraviniendo el Acuerdo Regional N° 066-2007.CR, así como, los Informes Técnicos e Informe Legal que lo sustentan a la Contraloría General de la Republica y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE; y no cautelar el cumplimiento de la normatividad legal vigente, el escrito presentado por el administrado respecto del proceso administrativo instaurado en su contra, de lo que se trata es llegar a la verdad y establecer la responsabilidad e irresponsabilidad del administrado; en esta orientación el servidor Daniel Chambi Ruelas, ha formulado descargo a la observación del cargo cursado a su persona pero con fundamentos poco claros,...del análisis de todo los actuados, se concluye que si existe responsabilidad administrativa de procesado **Daniel Chambi Ruelas**, personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F-3, ex Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, quien no habría cumplido con remitir copia del Acuerdo Regional N° 066-2007-CR, así como los informes técnicos e informe legal que lo sustentan, a la Contraloría General de la Republica y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a pesar que fue dispuesto en el acuerdo regional y no cautelar el cumplimiento de la normatividad legal vigente; incumpliendo con lo establecido en el inciso g) del Artículo 54°, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP, que establece como función de la Oficina Regional de Administración: g) presentar y brindar información oportuna sobre los sistemas que dirige, en los plazos establecidos, Asimismo, habría incumplido lo establecido en el inciso b) de las funciones específicas del cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Director Regional) de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado con Ordenanza Regional N° 014-2004-CR-GRP, que establece como función: b) cumplir y hacer cumplir los dispositivos técnico y legales vigentes para los sistemas administrativos a su cargo; de igual manera, en su calidad de servidor público, quien incumplió sus funciones así como sus obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Consiguientemente, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala que: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones".





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 671 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 17 NOV 2014

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe citado, ha expresado lo siguiente: "Que, por su parte el procesado **Boris Gilmar Espezua Salmón**, personal contratado cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F-5, ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, no ha cumplido con formular sus descargos a las imputaciones de la segunda observación, que se le ha efectuado en la Resolución Ejecutiva N° 270-2013-PR-GR PUNO, al respecto se tiene presente que el informe emitido como resultado de una acción de control constituye prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sea recomendado en dicho Informe de auditoría N° 01-2009-2-5350 constituye prueba pre constituida, en el citado informe se ha determinado responsabilidad administrativa del ex servidor **Boris Gilmar Espezua Salmón**, en el desempeño de sus funciones como ex asesor del Gobierno Regional Puno, por lo hechos observados en el citado informe estando demostrado que ha incumplido sus funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Así mismo, está probado que ha incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala que: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones".



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Final N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, ha señalado: "Que, el procesado **MVZ Oscar Olivera Cusilayme**, personal contratado cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F-5, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, no ha cumplido con formular sus descargos a las imputaciones de la tercera observación y octava observación que se le ha efectuado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013-PR-GR PUNO, a respecto se tiene presente que el informe emitido como resultado de una acción de control constituye prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sea recomendado en dicho Informe de auditoría N° 01-2009-2-5350, en el desempeño de sus funciones como ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pradera I, por los hechos observados en el citado informe estando demostrado que ha incumplido sus funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 671 -2014-PR-GR PUNO

17 NOV 2014

PUNO,.....

exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Así mismo, está probado que ha incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala que: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe citado, ha expresado lo siguiente: “Que, el procesado **Domingo Gonzales Villalta**, personal contratado cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F-5, Ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Programa de Apoyo al Desarrollo Rural Andino – PRADERA I, al formular su descargo, señala que el suscrito es de profesión ingeniero agrónomo, asumió el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto PRADERA I, el 02 de octubre del 2007 al 12 de diciembre del 2007, es decir estuvo en el cargo por un tiempo mínimo de 02 meses y 12 días, en relación a la observación 03, 04, 05, 06 y 07, los descargos efectuados no lo relevan de responsabilidad administrativa, por cuanto su condición de es Director Ejecutivo Especial de PRADERA I, su responsabilidad era en forma directa, lo que ha omitido, por lo que su responsabilidad subsiste; en consecuencia está demostrado que ha incurrido en responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Así mismo, está probado que ha incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala que: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, el artículo 150° y 151° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 5-90-PCM, dispone que: “Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el art. 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente. Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 671 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 17 NOV 2014

Que, el 27° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, precisa que: *"Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante. Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción. Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido"*.

Que, artículo 152° y 155° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 5-90-PCM, establece que: *"La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideran para calificar la falta serán enunciados por escrito. La Ley ha prescrito las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y d) Destitución. Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado"*.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, ha señalado: *"...que en el caso de autos, la sanción debe fijarse en proporción a la falta cometida, eso es lo que se denomina la proporcionalidad de la sanción, toda desproporción y la medida coercitiva termina violando el principio de razonabilidad que es el que toda medida disciplinaria no solo sea legal sino también justa. Y estando al análisis de los actuados, de la calificación de la gravedad de la falta incurrida y de los elementos que consideran para calificar la falta, esta comisión de procesos administrativos concluye que el hecho imputable al administrado constituye falta grave que amerita una sanción de cese o destitución y cese temporal, ya que los actos que se le atribuye han perjudicado a la institución del gobierno regional puno"*.

CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN

Que, mediante Informe Final N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que debe declararse improcedente el pedido de nulidad solicitada por **CPC Daniel Chambi Ruelas**; así como improcedente la prescripción solicitada. Por otro lado ha señalado que del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios, se tiene que se halla acreditado que el Servidor Daniel Chambi Ruelas, ex Administrador del Gobierno Regional Puno, personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F-53 en su actuación como responsable





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 671 -2014-PR-GR PUNO

PUNO,17.....NOV.....2014.....

de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno ha incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria, obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Consiguientemente, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala que: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, por otro lado, mediante Informe precitado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha señalado que del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios se tiene que se halla acreditado que el ex Servidor **Boris Gilmar Espezua Salmón**, ex Asesor Legal del Gobierno Regional Puno, personal de con cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F-5, ha incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria, previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Así mismo, está probado que ha incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala que: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, por otra parte, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha manifestado que del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios se tiene que se halla acreditado que el ex servidor **Oscar Olivera Cusilayme**, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, personal con cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F-5, ha incurrido en falta administrativa disciplinaria, previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Así mismo, está





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 671 -2014-PR-GR PUNO

17 NOV 2014

PUNO,.....

probado que ha incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala que: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante el informe citado, ha precisado, del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios se tiene que se halla acreditado que el ex servidor Domingo Gonzales Villalta, Ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial – PRADERA I, personal con cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F-5, ha incurrido en responsabilidad administrativa, prevista en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Así mismo, está probado que ha incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala que: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones.



RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

Que, mediante Informe N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha recomendado imponer sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de tres (03) meses al servidor CPC Daniel Chambi Ruelas. Imponer sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de tres (03) meses al Abog. Boris Gilmar Espezua Salmón. Imponer sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de dos (02) meses al **MVZ** Oscar Olivera Cusilayme, por los cargos imputados en el Informe Final N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, expedida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Imponer sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de ocho (08) meses al Ing. Domingo Gonzales Villalta.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 671 -2014-PR-GR PUNO

17 NOV 2014

PUNO,.....

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR, la Prescripción deducida por el procesado **DANIEL CHAMBI RUELAS**; por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESESTIMAR, la Nulidad deducida por el procesado **DANIEL CHAMBI RUELAS**; por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el término de tres (03) meses al servidor **CPC DANIEL CHAMBI RUELAS**, por los cargos imputados en el Informe N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, expedida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el término de tres (03) meses al **ABOG. BORIS GILMAR ESPEZUA SALMÓN**, por los cargos imputados en el Informe Final N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, expedida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el término de dos (02) meses al **MVZ OSCAR OLIVERA CUSILAYME**, por los cargos imputados en el Informe Final N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, expedida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el término de ocho (08) meses al **ING. DOMINGO GONZALES VILLALTA**, por los cargos imputados en el Informe Final N° 002-2014-GR PUNO/CEPA, expedida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, cumplan con ejecutar la sanción impuesta en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 671 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 17 NOV 2014

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, efectúe la anotación de la sanción disciplinaria impuesta, en el legajo personal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFIQUESE, con la presente a los interesados, y demás dependencias competentes del Gobierno Regional de Puno, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PUNO	
PRESIDENCIA	
PARA A	
PARA B	
FECHA	
FIRMA	